



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Divisorio
Demandante:	Sergio Valenzuela Pérez
Demandado:	Mariela Pérez Salazar
Radicado:	630013103002-2022-00093-00
Asunto:	Requiere, reconoce personería

Mediante auto del 03 de agosto de 2023 se requirió a la parte actora para que dentro de 20 días cumpliera con el requerimiento allí impartido y dentro de dicho término, el apoderado de la parte advirtió que realizó la gestión correspondiente, con el fin de cumplir con lo solicitado por el Juzgado.

Además de lo anterior, solicitó se ordene la inspección judicial destinada a que se practique nuevo dictamen pericial por parte de la Lonja de Propiedad Raíz del Quindío, sobre el inmueble objeto del litigio, con el fin de que se actualice el valor comercial de este y en el que se explique de forma técnica si el predio es susceptible o no de partición, toda vez, que según lo informado, es imposible realizar el dictamen al no tener acceso al bien, igualmente solicita se prescinda de relacionar en el nuevo dictamen pericial las mejoras junto con su valor, puesto que su poderdante manifiesta no haber realizado mejora alguna; solicita también que si se llegare a considerar pertinente, se prescinda de la solicitud de Inspección Judicial y en su lugar, se autorice a la Lonja de Propiedad Raíz de este departamento para que realice la actualización del valor comercial.

Teniendo en cuenta la mencionada solicitud, el Despacho advierte que si bien es cierto el dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente y su tradición, es carga exclusiva de la parte demandante, conforme lo dispone el artículo 406 del C.G, y como quiera que se aduce un motivo justificado que impidió la realización del mismo a costa de la parte actora, acudiendo a la analogía, se dispone autorizar al actor a avaluar el inmueble (s9 conforme a las reglas señaladas en el numeral 4º del artículo 444 del Código General del Proceso. Igualmente, manifestara si el bien objeto del trámite admite o no su división.

Por último, según escrito obrante en el anexo 029, se reconoce personería para actuar en nombre y representación de la demandada Mariela Pérez Salazar, al abogado José Luis Giraldo Peláez, identificado con la C.C. N° 7.549.752 y T.P N° 57.719 del C.S de la J, para que la represente, conforme al poder a él conferido.



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Remítase el link del expediente al correo electrónico del apoderado jolugi6666@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

MP.

Firmado Por:
Hilian Edilson Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5468560d3cda78df3f1cee4e1e0c8dab8c80d663c457d3ddcc03607669369a5c**

Documento generado en 13/03/2024 11:26:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>